

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00525

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MARÍA LIGIA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ contra herederos indeterminados del causante RIGOBERTO LUGO MATEUS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente.

1. Alléguese el poder conferido por la señora MARÍA LIGIA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ al profesional del derecho, integrándose debidamente el contradictorio contra los herederos determinados [padres, hijos y hermanos] e indeterminados del causante (Art. 61, C.G.P.). Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda.

2. Indíquese el domicilio común de los presuntos compañeros permanentes y los tiempos de convivencia, a efectos de determinar la competencia, de acuerdo con lo referido en el hecho 2º del escrito de demanda.

3. Apórtese los anexos enlistados en el líbello toda vez que no fueron aportados.

4. Sin ser causal de inadmisión indíquese la cuantía de los bienes (Art. 590, C.G.P.).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ